



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. nº 1.807-016

SAN MIGUEL DE TUCUMAN; 30 JUL 2019

VISTO las presentes actuaciones en las cuales se tramita la sustanciación del sumario administrativo cuya instrucción se ha ordenado mediante Resolución nº 236-017, de fecha 10 de abril de 2.017 (fs. 7), así como el informe final de la Dirección General de Asuntos Jurídicos recaído en las actuaciones de referencia; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución nº 236-017, se dictó en base al aconsejamiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 2. ante la presentación formulada por el Sr. Mario LEGUIZAMÓN en su carácter de Director General de Protección Universitaria de la UNT, donde comunica a la autoridad sobre un robo acaecido en el Centro Universitario "Ing. Roberto HERRERA" la noche entre el 23 y 24 de diciembre de 2016, en el que fuera sustraído material informático y elementos pertenecientes al Centro de Monitoreo que estaba próximo a ponerse en funcionamiento;

Que en cumplimiento con la Instrucción ordenada, La Dirección General de Asuntos Jurídicos, procedió a adjuntar las denuncias policiales correspondientes, tanto en sede policial federal (fs. 3), como en sede de la policía provincial (fs. 4/6). Luego de analizada la documental adjunta (denuncias policiales), se procedió a coleccionar en autos los siguientes elementos de prueba: a) Declaración Testimonial rendida por el Sr. José Luis CASTILLO (Director de Protección Universitaria) (fs. 12); b) Declaración Testimonial rendida por el Sr. Mario Héctor LEGUIZAMON (Director General de Protección Universitaria) (fs. 13); c) Prueba informativa: se requirió vía Oficio informe a la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología (fs. 14/14 vta.). Su respuesta y documentación corre agregada de fs. 16/21; d) Prueba informativa: se libró Oficio a la Dirección General de Protección Universitaria (fs. 22/22 vta.), su respuesta y documentación obra a fs. 23/33; e) Prueba informativa: Oficio cursado a la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración (fs. 34/34 vta.) y acuse de recibo de respuesta y documentación adjuntada (fs. 35); f) Prueba informativa: nuevo Oficio cursado a la Dirección General de Protección Universitaria (36/36 vta.) y acuse de recibo de respuesta y documentación adjuntada (fs. 37); g) Prueba informativa: nuevo Oficio cursado a la Dirección de Compras y Contrataciones (38/38 vta.), respuesta a fs. 39/40 y acuse de recibo de documentación adjuntada a fs.//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. nº 1.807-016

-2-

//////////41; h) Prueba informativa: Oficio cursado a la Dirección General de Protección Universitaria (fs. 42 y 43), respuesta incorporada a fs. 46/47; i) Declaración Testimonial rendida por el Sr. Víctor Andrés IBARRA que obra a fs. 49/49 vta.; j) Declaración Indagatoria rendida por el Sr. Carlos Alfredo CANIZA a fs. 52/54; y k) Declaración Indagatoria rendida por el Sr. Antonio Fabian MAIDAN a fs. 52/54;

Que habiendo concluido la etapa de investigación sumarial conforme consta en fs. 59/60, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha emitido dictamen a fs. 62/66 vta., aclarando antes de nada, que el objeto de estas actuaciones no radica, ni consiste en una investigación sobre la autoría de/los delito/s denunciado/s (robo/s), sino más bien, sobre el desempeño y la responsabilidad de aquellos agentes que tenían a su cargo la vigilancia y seguridad del predio en oportunidad en que el ilícito se perpetró;

Que después de hacer algunas consideraciones acerca del origen y titularidad de los bienes desapoderados, la Instrucción del Sumario a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos procede a describir los hechos acontecidos;

Que en tal sentido, el mencionado órgano jurídico indica, que conforme se desprende en forma indubitable e incontrovertida de las estrictas constancias de autos (prueba documental, informativa y testimonial), recién iniciado el día 24 de diciembre de 2016, entre las 00:30 y las 01:45 horas, se perpetró un robo en las instalaciones del Centro de Monitoreo ubicado en el interior del Centro Ingeniero Herrera de la UNT;

Que el ilícito trajo como consecuencia la desaparición de los costosos bienes muebles –equipos electrónicos e informáticos- que dan cuenta la denuncia y el informe de fs. 03 y 25 respectivamente. También los testimonios de fs. 12 y 13, respectivamente, coinciden con el informe en cuanto al tiempo material que pudo haber insumido la perpetración del robo. Esto es, entre una hora y una hora y media de tiempo;

Que en idéntico sentido, las diferentes denuncias y los distintos informes de autos, indican que la dotación de guardias (serenos, personal de vigilancia interno y personal de Protección Universitaria) era //////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


FEDERICO RÍOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-3-

//////////sumamente escasa en relación a la enorme dimensión espacial que debían cubrir (Centro Herrera). Particularmente, la noche del hecho, eran cuatro los agentes de Protección Universitaria con funciones de vigilancia y custodia de los ingresos, espacios abiertos y perímetros del Centro, los que a su vez se distribuían por zonas y de la siguiente forma: El Sr. Víctor Andrés IBARRA, en la zona de Medicina; el Sr. Luis Santiago LEGUIZAMON, en Arquitectura; el Sr. Carlos Alfredo CANIZA, en Ciencias Exactas y el Sr. Antonio Fabian MAIDAN, como encargado de todos ellos, en la garita de entrada de Avenida Roca;

Que, asimismo, en las cercanías del Centro de Monitoreo, puntualmente en el interior de algunas dependencias (Blocks) de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología se encontraban personas con funciones de sereno (Sres. René ALBORNOZ y Javier GIL) durante la noche del hecho (fs. 16), los que se encargan de la vigilancia interna de tales edificios. Consecuencia de ello, y a que el Centro de Monitoreo no se encontraba dentro de la órbita de su vigilancia, los mismos nada pudieron aportar sobre el robo allí producido (informes individuales de fs. 20 y 21);

Que ahora bien –continúa la mencionada Dirección General-, la puntual mecánica de los sucesos investigados, según surge de los distintos y coincidentes testimonios rendidos en autos (tanto en calidad testimonial como en indagatoria) y del Libro de Novedades de Medicina (incorporado a fs. 46), puede describirse del siguiente modo: El guardia de Protección Universitaria con funciones en la Facultad de Medicina en la fecha del hecho, Sr. Víctor IBARRA, en ocasión de hacer su ronda nocturna habitual advirtió que tres individuos habían ingresado al predio y que cruzaban el mismo por la zona de medicina (norte a sur). Inmediatamente se comunicó vía *WhatsApp* (mensajes de voz) con sus compañeros Sres. CANIZA y MAIDAN que estaban en Ciencias Exactas y en la Garita de Avenida Roca, respectivamente. Puntualmente el Sr. IBARRA cuenta que: *"las tres personas que había divisado, no respondieron a mi voz de alto, rápidamente salieron por el hueco que hay en la avda. Roca. A los diez o quince minutos desde mi aviso vinieron mis compañeros MAIDAN y CANIZA cada uno en su auto y luego llega LEGUIZAMON Santiago (que estaba en Ciatric – Arquitectura) y nos dividimos para recorrer el predio y verificar si rompieron o faltaba algo. MAIDAN junto conmigo caminando y CANIZA con LEGUIZAMON en el auto del primero...Recorrimos todo lo que pudimos y más tarde calculo en una hora aproximadamente nos //////////"*

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-4-

//////////volvimos a encontrar en mi puesto, y me comentaron que no habían visto nada forzado, ni roto, y de ahí vuelve cada uno a su puesto. Transcurre la noche sin otra novedad en Medicina y cuando voy a firmar la salida, me entero del robo en el centro de monitoreo" (fs. 64 vta.);

Que por su parte, ya de regreso a su puesto de trabajo, el Sr. CANIZA manifiesta haber divisado dos sujetos que lo amenazaron y huyeron por Avda. Independencia, como asimismo haber advertido que se encontraba abierto el portón (que siempre estaba cerrado durante la noche). Pone esto último en conocimiento del Sr. MAIDAN, quien le recuerda que allí vive el casero e Intendente de Ciencias Exactas. Retomando luego el recorrido y los puntos vitales donde pone mayor atención. Que a la hora de salir, aproximadamente a las 06:00 hs. se encuentra con el Sr. Lucas PAZ quien le cuenta lo que había sucedido en la zona de monitoreo (declaración indagatoria de fs. 52,53 y 54);

Que coincidiendo en parte con todo ello, el Sr. MAIDAN refiere que: *"llego al lugar, nos encontramos con Víctor y los demás, nos dividimos, el Sr. Víctor y yo procedimos a revisar Medicina y en esa tarea encontramos a dos tipos, los seguimos y se escapan por un agujero que había en la tela del portón que da a la Avda. Roca, un portón ubicado como a 200 metros de la garita donde me ubico. Luego seguimos rastrillando Medicina, aproximadamente una hora nos llevó revisar las instalaciones en la oscuridad, no había iluminación y no contábamos con linterna. CANIZA y LEGUIZAMÓN, fueron a revisar la zona del complejo, cuando yo ya estaba regresando a mi puesto, me crucé con ellos y les dije que terminaran el rastrillaje y que cada uno regrese a su objetivo. Aclaro que en una situación normal quien regresa a su objetivo debería avisar que estaba todo bien en el mismo, como no teníamos Handy, CANIZA no me pudo avisar cuando regresó a su objetivo y si estaba todo bien allí" (fs. 64 vta.);*

Que de esta forma –continúa el citado órgano asesor-, y ajustados al tenor de las declaraciones y a las restantes pruebas colectadas (prueba documental e informativas), a la luz de la sana crítica y la lógica se puede válidamente concluir que: **1.-** El robo de los bienes ubicados en el Centro de Monitoreo efectivamente tuvo lugar entre las 12:20 y las 1:10 horas del día 24 de diciembre de 2016. **2.-** Los bienes sustraídos, material electrónico y tecnológico constaban de: cuatro (4) NVR Hickvision; diecisiete (17) Discos Rígidos de 4 Tera Bytes; un (1) Switch HP de 24 bocas; //////////

Lic. JOSE HUGO SAADE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-5-

//////////un (1) Decodificador Lcd; 1 UPS marca Lyon de 6 KVA; dos (2) Smart TV Led de 42"; un (1) Aire Acondicionado Sansumg de 5.300 Frigorías (en caja cerrada); seis (6) CPU EXO con disco rígido de 1 TB; seis (6) Monitores Samsung de 19" y seis (6) Joystick Hickvision. 3.- Que desde las 12:30 hs. hasta las 01:20 hs., el Centro de Monitoreo y la Garita de Avda. Roca, estuvieron sin personal de vigilancia. 4.- Que por separado y durante su regreso a sus respectivos puestos de trabajo, tanto el Sr. CANIZA, como el Sr. MAIDAN, se toparon con intrusos (dos intrusos vió el Sr. CANIZA que lo amenazaron en la zona de Avda. Independencia y dos intrusos vió el Sr. MAIDAN que huían por el portón que da a la Avda. Roca) sin que ello se consigne en el libro de novedades, ni se anoticie a nadie. 5.- Ninguno de los guardias pertenecientes a Protección Universitaria advirtió el robo acaecido en el Centro de Monitoreo, sino hasta la llegada del Sr. Lucas PAZ a hs. 06:00 del mismo día. 6.- En consecuencia de esto último, tampoco se consignó el robo en el Libro de Novedades, ni se comunicó oportunamente a las autoridades;

Que luego y frente a todo ello, el tiempo que insumió el robo (50 minutos aproximadamente, calculando lo necesario para ingresar al predio, romper la puerta del Centro de Monitoreo, cargar y trasladar -a modo de mudanza- todos los bienes descriptos en un vehículo -probablemente una camioneta- y salir del predio sin ser divisados por nadie), junto a la cantidad de personas que se necesitó para su consumación (un chofer y por lo menos dos personas trasladando y cargando los bienes, más las tres personas que vió el Sr. IBARRA en Medicina, los dos que vió el Sr. CANIZA en Avda. Independencia y los otros dos que dice el Sr. MAIDAN haber divisado cuando huían por Avda. Roca), nos exigen un esfuerzo deductivo para que a la luz de la experiencia común y del principio a favor del sumariado, concluir que el hecho en sí, se trató más de una exitosa maniobra perfectamente diagramada y perpetrada por el concierto de diez personas, que de un actuar negligente por parte de los agentes de seguridad;

Que aceptado lo primero y sin perjuicio de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos pasa a analizar las puntuales e irregulares conductas y responsabilidad de los agentes sumariados en autos. En tal sentido, manifiesta que no resultaría justo ni adecuado a las reales circunstancias de la causa, juzgar el desempeño de los agentes de seguridad aquí sumariados, sin advertirse antes sobre las graves falencias de //////////

Lic. JOSE HUGO SAADE
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-6-

//////////recursos (insuficiente dotación de personal. de elementos de auto defensa, de comunicación y de iluminación) de que adolecían los mismos en ocasión de rendir sus tareas en la noche del hecho. Mucho menos, cuando surge de autos que sólo cuatro agentes de la Dirección de Protección Universitaria debían custodiar y proteger el perímetro e interior de un enorme predio (varias manzanas y muchas edificaciones en su interior) con muy escasa iluminación y durante el turno noche;

Que son atendibles también –continúa-, las razones y los solidarios motivos por los que los sumariados luego de recibidos los mensajes de auxilio vía WhatsApp, abandonaron su puesto de guardia y concurrieron en auxilio de su compañero el Sr. IBARRA. Con todo esto, no se podría endilgar responsabilidad a estos agentes de Protección Universitaria en relación a la falta de prevención del robo acaecido en el Centro Herrera, toda vez que evitarlo, en el real contexto descrito, escapaba a sus concretas posibilidades tanto físicas como instrumentales;

Que por ello mismo –prosigue el citado órgano asesor-, no son en relación al robo en si las responsabilidades que se atribuyen en autos, sino más bien y en concreto, en relación a las conductas desplegadas por los agentes sumariados mientras y después de consumado el mismo, a saber: Al Sr. CANIZA se le atribuye: 1.- La falta de aviso y comunicación para el asiento en el libro de novedades, en relación a los dos intrusos que divisó y lo amenazaron mientras regresaba en su auto desde Medicina a su puesto. 2.- La falta de aviso oportuno a sus superiores y autoridades de la Casa y policiales en relación a su hallazgo del portón abierto en la zona bajo su vigilancia. 3.- La falta de control y advertencia y de dar aviso oportuno en relación al robo acaecido en el horario y dentro de la zona de custodia asignada (Centro de Monitoreo) al mismo. Tales conductas resultan incumplimientos graves y deliberados a los deberes que le impone el art. 12 incs. a, g y l del Dec. 366/06 (Convenio Colectivo);

Que conforme dan cuenta todos los testimonios, denuncias e informes incorporados en autos, el Sr. CANIZA se encontraba asignado a la vigilancia y custodia de la Facultad de Ciencias Exactas, en especial y conforme a los testimonios de fs. 12, 13 y 49 a la vigilancia y custodia del Centro de Monitoreo;

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

//////////

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-7-

//////////

Que incumpliendo sus tareas como tal, y no obstante a que por medio de tales omisiones se le concedió valioso tiempo a los autores del robo para su huida y encubrimiento; se dificultó también que las autoridades (ya policiales, ya administrativas) tomaran conocimiento oportuno de los hechos para actuar inmediatamente y en consecuencia. En idéntico sentido, se advierte como drásticamente el omisivo proceder del Sr. CANIZA impidió a sus superiores un conocimiento integral de todas y cada una de las circunstancias acaecidas durante la noche del robo, quienes como idearios y gestores de la instalación del Centro de Monitoreo vieron frustradas sus expectativas hacia tal fin (fueron como víctimas también) y mayor gravedad, privados de los datos necesarios hacia la futura planificación de la seguridad en el área;

Que en idéntico sentido, las auto contradicciones en que incurre el sumariado a través de su declaración indagatoria (p.ej. respecto a la utilización de su teléfono celular, desde donde recibe mensajes de auxilio vía WhatsApp: luego por idéntica vía pone en conocimiento del superior la existencia de un portón abierto y sin embargo no la utiliza a los fines de comunicar para que se registre en el libro de novedades que fue amenazado "al parecer con armas de fuego" por los dos sujetos que divisó en Avda. Independencia), refuerzan aún más la hipótesis en cuanto a su negligente proceder. Un negligente y omisivo proceder que surge palmariamente acreditado tras cotejo por el contenido del libro de novedades incorporado a fs. 27, la declaración indagatoria rendida por el Sr. MAIDAN y hasta la propia declaración rendida por el Sr. CANIZA, y que en definitiva amerita el encuadre normativo efectuado.

Que en cuanto al Sr. MAIDAN, la Dirección General de Asuntos Jurídicos le atribuye las siguientes responsabilidades: 1.- La falta de aviso y asiento en el libro de novedades en relación a los dos intrusos que divisó a 200 metros de la garita donde prestaba servicios. 2.- La falta de asiento en el libro de novedades en relación al hallazgo del portón abierto, que le comunicara el agente CANIZA. 3.- La falta de control y de dar aviso oportuno en relación al robo acaecido en el horario y dentro de la zona de custodia (Centro de Monitoreo) en la que se desempeñaba como Encargado de Guardia. Las mismas resultan incumplimientos graves y deliberados a los deberes que le impone el art. 12 incs. a, g y l del Dec. 366/06;

//////////

Lic. JOSE HUGO SÁAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-8-

//////////

Que todo el material probatorio colectado es concordante en cuanto informa que el Sr. MAIDAN era el agente a cargo (Encargado) de la vigilancia y custodia en el Centro Herrera la noche del hecho. Como tal, era el superior jerárquico de los restantes agentes con funciones en el mismo, y como tal, justamente, quien tenía a su cargo una integral y completa confección del Libro de Novedades en relación a todo cuanto evento destacable hubiera acontecido en su turno. Esto último, a los fines de brindar información certera y útil a los fines de que se pueda tanto prever falencias como planificar una vigilancia eficaz;

Que también en el caso del Sr. MAIDAN surgen patentes las auto contradicciones en que incurre en oportunidad de su declaración indagatoria (p.ej. que el agente CANIZA debía avisarle el estado de la zona asignada a su regreso, y que no lo hizo porque no contaba con Handy, a pesar de haberse comunicado previamente con el mismo, y con el Sr. IBARRA vía *WhatsApp*), como la contradicción con el testimonio del Sr. IBARRA en relación a haber divisado dos personas huyendo (IBARRA refiere que huyeron antes de que llegaran sus compañeros), lo cual así como brinda fuerzas a la hipótesis en cuanto a su negligente proceder, le resta credibilidad a sus dichos. Un negligente y omisivo proceder que surge palmariamente acreditado tras cotejo por el contenido del libro de novedades incorporado a fs. 27, la declaración indagatoria rendida por los Sres. IBARRA y CANIZA y hasta de la propia declaración rendida por el Sr. MAIDAN a fs. 57 y ssg., y que en definitiva amerita el encuadre normativo efectuado;

Que finalmente -continúa el citado órgano asesor-, arroja un manto de sospecha, por cierto insuficiente en este estadio, sobre la seriedad y eficiencia en el desempeño de sendos agentes, no sólo, y como ya se dijera, las inexactitudes, auto contradicciones y contradicciones que lucen sus declaraciones entre sí, sino también la lamentable coincidencia en que ninguno de los guardias tuvo el tino de conservar los mensajes de *WhatsApp* (ni los enviados, ni los recibidos) con que se pidieron auxilio y se comunicaron entre sí;

Que, en consecuencia, y en mérito de todas y cada una de las valoraciones y conclusiones precedentemente efectuadas a través//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-9-

//////////de este sumario administrativo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos aconseja disponer la aplicación de las siguientes sanciones:

1).- Al Sr. CANIZA, Carlos Alfredo. DNI n° 23.564.530: la sanción de suspensión sin goce de haberes por el plazo de treinta (30) días hábiles, conforme al art. 142 inc c y d del Dec. 366/06.-

2).- Al Sr. MAIDAN, Antonio Fabián, DNI 23.021.324: la sanción de suspensión sin goce de haberes por el plazo de treinta (30) días hábiles conforme al art. 142 inc c y d del Dec. 366/06.-

Que dicha formulación de cargos fue comunicada fehacientemente por la Instrucción a los sumariados como consta a fs. 67 y 68;

Que a fs. 69/73 y 74/81 obran los descargos correspondientes de los Señores MAIDAN y CANIZA, respectivamente, donde manifiestan entre otros puntos lo siguiente:

- a) Que el recinto donde se perpetró el hecho delictivo en cuestión (Centro de Monitoreo) era exclusiva responsabilidad de la Empresa Adjudicataria, ya que la Licitación conforme consta en el pliego de bases y condiciones, establecía la modalidad de "llave en mano" y no existen constancias de recepciones parciales por parte de la Universidad Nacional de Tucumán, lo cual consta en autos;
- b) Que no obstante, siempre se incluyó a ese recinto en los recorridos de rutina, pero durante el turno noche, era imposible su vigilancia debido a la oscuridad reinante ya que se trataba de una zona ciega a la cual solo se podía observar con iluminación portátil (linternas o reflectores), elementos de los que carecían en aquel momento. Motivo por el cual recién se constata la forzada (sic) de la puerta con las primeras luces del día, al ingresar el nuevo turno.
- c) Que teniendo en cuenta la falta de iluminación y las 24 hectáreas del predio que deben vigilar sólo 3 agentes, resultaba muy difícil haber detectado la puerta forzada.
- d) Que no consideraban un hecho extraordinario la presencia de intrusos dentro del predio, ya que es un hecho diario y de rutina, y realizaban su trabajo haciendo saber de alguna manera////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN


FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Expte. n° 1.807-016

-10-

//////////a los que detectaban para que salgan del predio. Que además, nunca han recibido alguna norma, disposición, resolución, documento o reglamento que regule sus funciones de vigilancia y que deje bien claro los procedimientos, o que exprese cuales situaciones o circunstancias son las que deben registrarse por escrito.

- e) En cuanto al portón abierto sobre Avda. Independencia, señalan que si fue registrado en el libro de novedades que se encuentra en la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, y señalan que además era frecuente que el Intendente de la Quinta Agronómica, Sr JUÁREZ o su familia (ya que viven en la casa que allí se encuentra), hagan uso de ese portón y muchas veces lo dejaran abierto, ya que por el emplazamiento de la vivienda que ocupan contaban con llave para su acceso y/o egreso; Situación que se daba a diario siendo apercibido el Sr. JUÁREZ de dicha situación en numerosas ocasiones.
- f) Que debería considerarse nula la declaración del Sr IBARRA, ya que según el Art 80 del Dec 467/99 no están obligadas a declarar las personas ajenas a la Administración Pública Nacional, y el mismo sería un trabajador informal sin contrato administrativo que habría sido obligado por la Instrucción mediante Cédula de Citación a prestar declaración testimonial.
- g) Que no se efectuaron medidas de careo o de inspección alguna que hubieran servido para aclarar expresiones contradictorias en las declaraciones efectuadas.
- h) Que la Instrucción no tuvo en cuenta los antecedentes laborales que figuran en los legajos personales de los sumariados a la hora de proponer las sanciones, como estipula el art 107 del Dec. 467/99.
- i) Que hubo una importante dilación del procedimiento del sumario administrativo entre la fecha del hecho investigado y la citación a declaración de los sumariados, por lo que era imposible que aún se conservarían los mensajes de *WhatsApp* emitidos y/o recibidos esa noche.
- j) Que además, el Sr. CANIZA niega rotundamente que se le haya asignado la vigilancia y la custodia específica del recinto donde estaba emplazado el Centro de Monitoreo, como lo afirma el dictamen de la Instrucción a fs. 65 vta.

//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-11-

//////////

Que atento a los descargos formulados respectivamente por los Sres. MAIDAN y CANIZA, la Instrucción considera a fs. 83 que los mismos no han ofrecido, ni han propuesto nuevas medidas de prueba. Sin embargo y de acuerdo al tenor de los planteos defensivos allí realizados, dicha Instrucción considera que a los fines de resguardar adecuadamente el derecho de defensa que a los sumariados les asiste y, hacia una justa solución definitiva del conflicto, deviene necesario la elaboración del informe final que prevé el art. 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas;

Que en tal sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite dictamen a fs. 84/89 con el Informe Final del Sumario Administrativo llevado a cabo, en cual especifica que el desarrollo del mencionado Informe (art. 115 Dec. 467/99) tiene por objeto analizar las distintas defensas esgrimidas por los sumariados en autos, para que en cotejo con las distintas probanzas ya colectadas y las conclusiones arribadas tras su valoración, se clarifiquen las situaciones vinculadas con los cargos formulados y de acuerdo a ello, se pueda en definitiva decidir sobre el menor o mayor grado de responsabilidad que se les atribuye;

Que así, en el marco de ejercitar libremente su derecho de defensa y proponer medidas de pruebas que a todo sumariado le asiste en forma independiente a la formulación, o no, de cargos en su contra (art. 111 del Reglamento de Investigaciones Administrativas), el Sr. Antonio Fabián MAIDAN, interpuso oportunamente su descargo deduciendo en el mismo un planteo nulisdicente (en contra de la declaración testimonial rendida por el Sr. Víctor IBARRA a fs. 49); reprocha a su vez la falta de prueba de careos e inspección ocular; como de juzgamiento en plazo razonable. También ejercitó temporalmente su descargo el Sr. Carlos Alfredo CANIZA, deduciendo a través del mismo idénticas defensas. Resta por aclarar que ninguno de sendos sumariados ofreció la producción de prueba alguna a través de su descargo;

Que en tal contexto, y dada la estricta identidad entre sendos planteos, es decir de los tópicos defensivos allí esgrimidos, por cuestiones metodológicas, los mismos fueron abordados en forma conjunta;

//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Expte. n° 1.807-016

-12-

//////////

Que en cuanto a los Planteos de Nulidad en relación a la Declaración Testimonial rendida por el Sr. Víctor IBARRA, tanto el Sr. MAIDÁN como el Sr. CANIZA, introducen bajo idénticos argumentos y tenor, sendos planteos de nulidad en contra de la declaración testimonial rendida por el Sr. Víctor Andrés IBARRA (fs. 49 y vta.) en el marco de este procedimiento. Invalidaciones que encuentran sus fundamentos en que el referido testigo es un trabajador informal de esta casa, y que por ello mismo, a tenor de los arts. 76 y 80 del Dec. 467/99, no estaba obligado a declarar, y en consecuencia de esto último, no podía haber sido citado bajo apercibimiento de ley;

Que frente al expreso marco en que se ejercitan estos planteos, a primeras alturas puede advertirse con toda claridad, como los dos carecen de los requisitos mínimos que hacia su atendibilidad exige el instituto. Y es que en los mismos trágicamente se ha omitido indicar: la norma que bajo pena de nulidad fue transgredida ("*Pas de nullité sans texte*"); el perjuicio sufrido del que derivare el interés en obtener tal declaración de nulidad ("*Pas de nullité sans grief*"); como la mención de las defensas que el interesado se vio privado de oponer. Es decir, se ha omitido la reunión de los presupuestos básicos que el instituto de la nulidad ineludiblemente requiere y exige para su atendibilidad, configuración y procedencia como tal. Ausencias (falencias fundacionales) que resultan determinantes hacia el rechazo de sendos planteos nulisdicentes, en tanto que, en el marco de un instituto de interpretación restrictiva, el hecho de no haberse denunciado la transgresión de una norma, ni la existencia de un perjuicio concreto, ni tampoco la privación de una defensa, nos permite con toda claridad verificar como el planteo empieza y termina por postular la nulidad por la nulidad misma, que como se sabe, no tiene recepción alguna en nuestro sistema jurídico;

Que respecto a esto último, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "*las nulidades de actos administrativos deben analizarse de modo restrictivo y, en principio, prefiriendo la subsistencia y validez del acto atacado. Ello, naturalmente, cuando no se pone en juego de modo sustancial -y no meramente formal el derecho de defensa de quien ataca el acto. Ciertamente, si el fundamento en que se apoya la pretensión nulificadora es sólo formal, se estaría en presencia de la perniciosa "nulidad por nulidad misma" (conf. Dict. 229: 147,262: 187);*

//////////

Lic. JOSE HUGO SPAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RÍOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-13-

//////////

Que ahora bien, despejando cualquier incertidumbre restante, y sin perjuicio de las falencias argumentales *ut-supra* descriptas, entiende prudente la Instrucción señalar como, ni aun de haberse reunido los requisitos ausentes -cuando no se lo hizo-, podrían haber prosperado los planteos nulisdicentes, en tanto pareja e idénticamente, parten de una falsa premisa (*falacia ad causam*) argumental;

Que resulta completamente falso sostener que el Sr. IBARRA fuera "obligado" mediante cédula de citación (fs. 48) a prestar declaración testimonial en estas actuaciones. La cédula, como se sabe, es un medio de comunicación en el marco de un procedimiento administrativo (no jurisdiccional), y como tal, carece de entidad para conminar al cumplimiento de una conducta a quien legalmente no le es exigible. De allí entonces, que si por mera hipótesis de trabajo (y aunque ni siquiera se realizó ofrecimiento probatorio al respecto) admitiéramos el Sr. IBARRA no era un agente formal de la casa, y con ello, que no estaba obligado a comparecer a prestar declaración testimonial, su concreta y libre comparecencia a la audiencia programada, cuando no estaba obligado a hacerlo, nos ilustra a las claras acerca de su conducta voluntaria. Nos muestra también, como pese a cualquier falencia formal, le cédula cumplió con la finalidad que está llamada a cumplir; comparecencia

Que una comparecencia voluntaria y sin ningún tipo de protesto, fue la que ejercitó el Sr. IBARRA al rendir su declaración testimonial, ajustándose en un todo a la que prevé el art. 80 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, cuando dispone: "*Las personas ajenas a la administración pública nacional no están obligadas a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntaria y personalmente;*";

Que una comparecencia voluntaria (sin oposición manifiesta ni protesto) para que con su testimonio bajo juramento, cualquier persona pueda colaborar y echar luz sobre la verdad de los hechos investigados en el marco un procedimiento administrativo, es lo que expresamente dispone la norma. Justamente y por ello mismo el hecho de que el Sr. IBARRA haya estado obligado, o no, a comparecer, a rendir declaración testimonial en estos autos, no es óbice ni fundamento válido para invalidar el testimonio que voluntariamente rindiera hacia el esclarecimiento de la verdad;

//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Expte. n° 1.807-016

-14-

//////////

Que respecto a los planteos de la falta de producir prueba de careo e inspección ocular, la Instrucción también señala que estos planteos, ensayados en forma idéntica, carecen de atendibilidad como de idoneidad y eficacia, toda vez que en lugar de ejercitar una defensa concreta (ya desde lo formal, o bien, desde lo sustancial), se dirigen a reprochar la libre elección de los medios probatorios que oportunamente la Instrucción consideró adecuados y conducentes hacia el esclarecimiento de la verdad en el marco de la investigación. En otras palabras, estos planteos no cuestionan la idoneidad de la prueba producida, ni de las conclusiones arribadas tras su valoración, sino más bien y concretamente, ejercen una impróspera discrepancia en tomo a la elección de los medios de prueba aquí producidos, describiendo aquellos que bajo el unilateral criterio de la defensa debieron producirse. De este modo, la lectura de sendos planteos nos permite advertir como en lugar de un ejercicio defensivo, se ejercen allí meras opiniones o exposición de criterios particulares de investigación, y que sólo en el mejor de los casos podrían aceptarse como meros consejos, pero bajo ningún punto de vista conceptualizarse, ni darles tratamiento como argumentos defensivos;

Que resulta entonces prudente recordar como el art. 15 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, es la norma que le confiere al Instructor de un sumario administrativo la facultad, la necesaria facultad, de independencia funcional que en el marco de un trámite como el presente exigen sus funciones. Una independencia amplia hacia las líneas de investigación y los medios de pruebas que se estiman conducentes para alcanzar el más alto grado de verdad sobre los hechos. Independencia que por definición excluye cualquier intervención ajena, y que en definitiva sólo encuentra sus límites en la objetividad, el derecho, la sana crítica y la lógica racional;

Que finalizando este punto, no se puede pasar por alto advertir acerca de la grave autocontradicción que contienen los planteos ahora en análisis, toda vez que mientras reprochan al unísono la falta de producción de diferentes medios de prueba que a su exclusivo y unilateral criterio pudieron resultar de importancia (inspección ocular, careos y testimonios) en este sumario, por otro lado literal y definitivamente han omitido ofrecerlos para su concreta producción;

//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-15-

//////////

Que en cuanto al planteo de Plazo Razonable, la Instrucción señala que ambos descargos coinciden en ejercer estos planteos bajo idénticos y equivocados argumentos. Se dice equivocados, gravemente equivocados, en tanto que para fundar estas defensas, omiten trágicamente distinguir las etapas del procedimiento sumarial, y englobándolas a todas ellas y hasta desconociendo la fecha de su incorporación en calidad de parte, sostienen erróneamente que con el tiempo transcurrido desde la fecha del hecho denunciado (24-12-2016) hasta la fecha en que se produjo el primer informe de autos (07-05-18), se ha conculcado la garantía de juzgamiento en plazo razonable (art. 18 C.N.);

Que completamente contrario a tales posiciones, las estrictas constancias de autos nos permiten verificar como efectivamente las presentes actuaciones (iniciadas en 27-12-2016) fueron radicadas ante la Instrucción con fecha 19-04-2017 (fs. 09 vta.). Consecuentemente y en cumplimiento con la tarea encomendada, se inició la etapa de investigación (requiriendo copiosa y diversa documentación original, informes y testimonios), hasta que de acuerdo a los elementos de prueba reunidos y el grado de certeza por ellos otorgados, recién con fecha 08-11-2017, se citó a prestar declaración indagatoria a sendos sumariados para el día 16-11-2017, fecha en que efectivamente lo hicieron y con ello, recién se incorporaron como parte a este procedimiento (fs. 52 a 54 y 57 a 58 respectivamente). En fecha 14-02-2018 se procedió a la clausura de la investigación y en fecha 07-05-2018 se produjo el Primer Informe (fs. 62 a 66 inclusive) con aconsejamiento de sanción;

Que es así como completamente distinta a la versión de los sumariados, las estrictas constancias de estos actuados nos informan con toda elocuencia como la concreta incorporación de los Sres. CANIZA y MAIDÁN en calidad de partes a este procedimiento recién tuvo lugar en ocasión en que rindieron su declaración indagatoria (16-11-2017). Desde aquella, hasta la fecha en que se produjera el primer informe donde se les atribuye responsabilidad (07-05-2018), en autos sólo transcurrieron cuatro meses y veinte días. Un plazo que de acuerdo a la complejidad y gravedad de los hechos aquí investigados, junto a la experiencia común y el respeto al sentido común de toda nuestra comunidad, amerita clara y fundadamente el rechazo de la defensa analizada;

//////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Dr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Expte. n° 1.807-016

-16-

//////////

Que las características técnicas de los planteos defensivos que aquí se analizan y contestan (donde se entremezclan defensas formales con sustanciales y donde luego de dar muestras de conocer el derecho inexplicablemente se han omitido ofrecer cualquier medio de prueba que por lo menos tendiera a atenuar las responsabilidades atribuidas), así como dificultan su comprensión, persuaden a la Instrucción de realizar aquí otra aclaración a los fines de erradicar cualquier sospecha de subjetividad y/o imparcialidad en el juzgamiento de las conductas y responsabilidad de los sumariados. En otras palabras, el rechazo de las defensas no obedece a ninguna otra cuestión más que los fundamentos *ut-supra* desarrollados en relación a los mismos, y en tanto que: un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora como el presente, se constituye por un *íter* (camino) progresivo que consta de varias etapas. Una investigación (mediante reunión de prueba) por medio de la cual se alcanza convicción en cuanto a la existencia de los hechos irregulares denunciados y se arriba a un estado de sospecha suficiente en relación a su/s responsable/s. Esto último amerita el llamado a declaración indagatoria (primer acto de defensa del sumariado). Brindada esta declaración con todas las garantías de ley, la instrucción clausura la investigación y produce un Primer Informe a través del cual se analiza y valora en forma pormenorizada toda la prueba colectada, la que a su vez se confronta con los argumentos defensivos, para arribar luego, con fundamentación lógica y adecuada, a una primera conclusión. Justamente entonces, es el contenido, las valoraciones y conclusiones que este informe preliminar contiene, lo que la defensa debe desvirtuar en su descargo (ya desde el derecho o la lógica, ya desde lo fáctico a través de prueba que acredite que los hechos sucedieron de otro modo o que existen factores eximentes de responsabilidad) a los fines de con ello deslindar, o bien atenuar la responsabilidad atribuida. Ninguna de estas hipótesis defensivas fue ejercitada en los descargos;

Que por ello mismo, la inexistencia de reproche sobre una errónea aplicación del derecho o en el razonamiento conclusivo (arbitrariedad, conculcación a las reglas de la lógica, etc), impide restar cualquier fuerza a las conclusiones arribadas tras la valoración y análisis del plexo probatorio a la luz de la sana crítica racional. Mientras que la ausencia de cualquier nuevo medio de prueba (distinto a los que produjera la instrucción) impide poder contrarrestar los que conforman las estrictas de autos y conducimos a conclusiones diferentes;

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

//////////

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Expte. n° 1.807-016

-17-

//////////

Que en cuanto a los posibles factores atenuantes, sin perjuicio de todo lo expuesto, la Instrucción considera que a los fines de que esta Autoridad pueda con su experiencia y sana crítica arribar a una justa conclusión y resolución sobre las cuestiones (responsabilidad y aplicación de una sanción) debatidas en autos, se toma necesaria una nueva ponderación sobre la existencia de los factores atenuantes oportunamente enunciados a través del dictamen de fs. 62 a 66 (tales como la insuficiente dotación de personal de vigilancia; de elementos de autodefensa; de comunicación e iluminación en un contexto espacial de inmenso perímetro. También la solidaridad en el auxilio frente a hipótesis de peligro que los condujo a abandonar su puesto) y dado que hacia teleología no podría escapar la consideración por el carácter alimentario (particular y familiar) sobre el que incidirán nocivamente las sanciones;

Que en conclusión, de acuerdo con el análisis precedentemente desarrollado a lo largo de este sumario, las defensas formales ejercidas a través del descargo en estudio, las pruebas producidas y valoradas de acuerdo a la sana crítica racional, y todo el contexto fáctico, legal y doctrinal enunciado, la Instrucción salvo mejor criterio, entiende, ajustado a derecho y razonable, modificar parcialmente el asesoramiento ofrecido en el Primer Informe, y en sustitutiva parcial del mismo formular el siguiente asesoramiento:

1).- Aplicar al Sr. Carlos Alfredo CANIZA, DNI 23.564.530: la sanción de suspensión sin goce de haberes por el plazo de quince (15) días hábiles, conforme art. 142 inc c y d del Dec. 366/06.-

2).- Aplicar al Sr. Antonio Fabián MAIDAN, DNI 23.021.324: la sanción de suspensión sin goce de haberes por el plazo de quince (15) días hábiles conforme art. 142 inc c y d del Dec. 366/06.-

Que por último, la Instrucción señala en su Informe Final a fs. 87/87 vta., que sin perjuicio de que se sostienen las tres consideraciones complementarias volcadas en el punto VI del informe previo (fs. 66 vta), es dable poner énfasis en recordar ahora como las estrictas constancias en autos han ilustrado acerca que desde la Dirección General de Compras y Contrataciones, luego de fracasada una primera licitación pública a tales efectos (Expte. N° 3.467/12), se dio inicio a otra, a través del Expte. N° 77/13 (L.P. N° 1/2013) cuyo puntual objeto consistió en: "Adquisi-//////////

Lic. JOSE HUGO SÁB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016

-18-

////////-ción, instalación, implementación y puesta en marcha de un sistema integral de vigilancia a través de monitoreo y control por cámaras, utilizando tecnología IP; con destino al Centro Universitario "Ingeniero Roberto Herrera" sito en Avda. Independencia al 1800 y a la Finca el Manantial (anexo de la Facultad de Agronomía y Zootecnia", incluyendo todo el procedimiento hasta la elevación del adelanto de VEINTE POR CIENTO (20%) para su pago. La empresa adjudicataria en dicho procedimiento resultó "Telefónica Gestión de Servicios Compartidos Argentina S.A.";

Que en relación a esta contratación, se encuentra documentalmente acreditado (Anexo I, fs. 33 a 40 inclusive) como esta Universidad efectivizó a la empresa adjudicataria "Telefónica Gestión de Servicios Compartidos Argentina S.A.", un adelanto del VEINTE POR CIENTO (20%), consistente en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$) 577.857) en fecha 01-10-2013; y un avance del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), equivalente a PESOS UN MILLON CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS (\$) 1.040.142,60) en tres pagos de: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE CON VEINTE CENTAVOS (\$346.714,20) en fecha 21-10-2.014; PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE CON VEINTE CENTAVOS (\$) 346.714,20) en 19-11-2.014 y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE CON VEINTE CENTAVOS (\$) 346.714,20) en fecha 15-12-2.014 respectivamente. Es decir se pagó un monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$1.617.999,60) en concepto del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto total contratado a diciembre de 2014, y que actualmente ya transcurridos más de cuatro años calendarios desde el inicio contractual, las obras nunca fueron concluidas;

Que por ello mismo, y más allá de los canales de diálogo que se pudiesen arbitrar con la empresa adjudicataria a los fines del cumplimiento contractual, se aconseja remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Dictámenes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los fines de que con toda celeridad se evalúe los pasos a seguir en relación al mencionado contrato;

////////

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado



Expte. n° 1.807-016
-19-

//////////

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar al Sr. Antonio Fabián MAIDAN, DNI 23.021.324, Agente Categoría 04 del Agrupamiento Servicios Generales de la Dirección General de Protección Universitaria, dependiente de la Secretaría de Proyectos y Obras, la sanción de suspensión sin goce de haberes por el plazo de quince (15) días hábiles, conforme art. 142 inc c y d del Dec. 366/06, por los fundamentos expuestos en los considerandos en la presente resolución.-

ARTICULO 2º.-Hágase saber, notifíquese y comuníquese a la Direcciones Generales de Personal, Haberes y Presupuesto. Cumplido pase a la Dirección General de Protección Universitaria a sus efectos.-

RESOLUCION N°
sfc

1076 2019

Lic. JOSE HUGO SAAB
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE
AREA ADMINISTRATIVA
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO
RECTORADO - U.N.T.